

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y vienes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Despedida que dirige á la Guardia Nacional de todas armas su Geje Político.

Compañeros y amigos: debiendo separarme de vosotros, por haber llegado el momento de dejar el mando político de esta Provincia, que solo conservé hasta ahora para que en la crisis que preveia, no padeciese alteracion la quietud pública, no satisfaria las necesidades de mi corazon, si al salir de los muros que defienden vuestro valor y lealtad, no os dirigiese mi voz para espresaros los sentimientos de amor y gratitud que me merecis, tanto como hombre público, como siendo privado ciudadano.

Acreeedores á estas afecciones por vuestras virtudes cívicas, que nadie mejor que yo puede calificar, por que nadie en mayor grado ha recibido mas testimonios de ellas, me es grato, ante las aras de la verdad y la justicia, declararlas eminentes.

Guardias Nacionales á vuestro frente, como autoridad, os ví ser siempre protectores de ella, para que las leyes fuesen guardadas, las libertades patrias defendidas y acatado el trono de ISABEL II.

Soldados ó Ciudadanos, siempre leales, siempre subordinados, jamas en momentos apurados dejásteis de responder á su llamamiento; y uno entre vosotros, como compañero, presencié vuestro ardimiento para oponer vuestros esfuerzos á las tentativas del bando hominoso de la rebelion. Infatigables y sufridos en el penoso servicio militar, ni las dulzuras de la vida doméstica, ni el abandono de los mas caros intereses pudieron adormecer vuestro patriótico entusiasmo; y, si cualidades, méritos y servicios de tamaña

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion número 7.º de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de las facultades que al efecto concede el art.º 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier Español ó Extranjero.

Núm.º correlativos de las fincas designadas.	Clase y situacion de las fincas.	Nombres de los licitadores.	Corporacion á que corresponden.	Pueblo y prov. á donde se radican.
14	Una Casa n.º 4. entre la Plaza mayor y la del Mercado.			Convento de S. Pablo.
25	Otra Casa n.º 5 en el mismo sitio.			Burgos. ídem.

importancia excitan en mi alma la adhesión mas apasionada hácia vosotros, ¡cuál no deberá ser el reconocimiento que ella abrigue al considerar vuestro noble y leal comportamiento en los atribulados dias 17, 18 y 19 del corriente!!!.

Sucesos hubo en ellos, cuyo recuerdo no quisiera traer á vuestra memoria, porque la mano del olvido ha descansado ya sobre mi frente; pero necesario es citar la época para señalar el período, en que mas derecho tenéis á que os consagre para siempre el reconocimiento mas puro, la mas acendrada amistad, tan sincera, tan noble, tan franca, como es capaz de abrigarse en mi corazón. En estos dias aciagos, mi existencia se vió amenazada por el delirio de algunos ilusos, que, acaso seducidos, *equivocarían el mal con el bien*. Nosotros Guardias Nacionales, fuisteis el escudo de mi pecho y :: ¡Ay de mí sin el de vuestro cariño y lealtad! Mi generosidad y la vuestra borren para siempre la imagen espantosa de aquellos momentos; brille tan solo la alagüeña faz de las nobles acciones que en ellos os vi ejecutar; cual exponia su vida por la mia, cual:: pero en vano fuera intentar retratar el cuadro de aquellos instantes de fervescencia, en que á porfia acreditasteis tener un corazón honrado generoso y valiente. Una sola gota de la amarga copa de la adversidad me produce ya muchas de la del placer al recordar vuestra conducta. Amigos míos, al separarme de vosotros, al separarme de este pueblo tan amado de mí os ruego que, si algun dia se viene á vuestra mente el nombre de alguno de aquellos que intentaron ultrajarne, le separeis de ella y recordéis que yo le he perdonado.

Asimismo me es grato reproduciros las doctrinas de libertad que siempre he preconizado, y á las cuales me he atenido en todas ocasiones. Para vencer á los enemigos de la Patria, para arrollar las ordas de los secuaces del negro pendon del despotismo, es necesario que el genio de la union estienda sobre vosotros sus protectoras alas. Para que la Constitución santa, que acabais de jurar, ejerza su benéfica influencia en todas las clases del pueblo, y se mire esplendorosa y acatada, importa imponer el freno á las escisiones de sus mandamientos. Y finalmente, mirando el trono de Isabel II y la Regencia de su augusta madre la Reina Gobernadora como el baluarte de este venerando Código, deveis tener siempre dispuesta vuestra diestra para defenderle. De este modo podreis desafiár impávidos el tenebrario poder del fratricida rebelde Príncipe, y vereis humillados á vuestros pies los sangrientos estandartes de sus secuaces. A Dios pues amados compañeros y amigos: vosotros ocupareis siempre gratamente la memoria de vuestro Gefe Político. =Antonio Ayarza.=Burgos 21 de Agosto de 1836.

Todos los pueblos que tengan en su poder los recibos que les han debido dar al tiempo de la entrega en los almacenes del ejército, de las fanegas de trigo que se les ha designado en la derrama de las 200 fanegas que hizo esta Diputación, los presentarán en esta Secretaría para proceder á su liquidación en los ocho dias siguientes al de este anuncio; y los que no lo hubieren verificado lo entregarán inmediatamente, prevenidos unos y otros que pasados sin cumplir esta disposición les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos Agosto 22 de 1836. =P. A. D. L. D.=
Juan Regulez, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Rentas provinciales me dice lo que sigue. =4.^a Sección. =Circular. =Con esta fecha dice la Dirección al Sr. Intendente de esta Provincia lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 27 de Mayo último, la Real orden que sigue. =Habiendo arrojado á S. M. la Reina Gobernadora D. Manuel García, arrendatario de los derechos que se cobran al hielo y nieve en esta Corte, exponiendo los graves perjuicios que se le irrogan, así como á la Real Hacienda, del cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto último dispositiva de que cada arroba de nieve y hielo se considere de veinte y nueve libras para el adeudo de derechos, y que se continúe el abono de diez y quince libras en razon de tara por cada sera ó tercio, segun la calidad gruesa ó menuda del artículo: que semejantes abonos no tienen fundamento legal ni de justicia porque se apoyan en un privilegio concedido á la Casa arbitrio, que se declaró consumido por Real orden de 12 de Julio de 1819: que es absurdo el abono expresado por razon de tara, porque abre un ancho campo á la defraudación, y que las Oficinas de Rentas y la Dirección general de las mismas siempre habian opinado que la arroba debia ser por veinte y cinco libras netas, y el abono por taras lo que justamente pesasen; como así se expresó en las condiciones para la subasta formadas por las mismas Oficinas; y suplicando que con vista de los antecedentes se dignase mandar suspender los efectos de la citada Real orden de 16 de Agosto; y enterada detenidamente S. M. de todos los antecedentes que sirvieron de base para expedir las Reales órdenes de 15 de Marzo y 12 de Julio de 1819, declarando la primera consumido el privilegio que gozaba la Casa arbitrio, de libre comercio y venta del hielo y nieve en Ma-

drid, sujeto á los derechos de Puertas; y fijando la segunda en ciento treinta y seis maravedís los que debia pagar cada arroba, en lugar de ciento setenta y dos que hasta entonces habia satisfecho: de las reclamaciones posteriores de la Casa arbitrio en las que el Consejo de Hacienda en dos salas de Justicia opinó, de acuerdo con su Fiscal, que se guarde y cumpla la expresada Real orden de 15 de Marzo: de cuantas cuestiones ha suscitado despues la misma Casa arbitrio para que los arrendatarios del ramo de nieve le hagan los abonos de peso y taras contra que reclama Garcia, suponiendo ser una posesion que le pertenece; y de lo informado sobre este particular por las Oficinas de Provincia, Escribanía de Millones, Intendencia de la misma, y esa Direccion general, que todo consta en el voluminoso expediente que ha tenido á la vista; S. M. se ha dignado resolver: que por las Reales órdenes de 15 de Marzo y 12 de Julio de 1819 quedaron absolutamente abolidos y derogados cuantos privilegios, ejecutorias, prácticas y abusos existiesen en la recaudacion del derecho conocido entonces con el nombre de Quinto y millon de la nieve que se cobraba en esta Corte; y subrogado este impuesto en el de derechos de Puertas que se redujeron á ciento treinta y seis maravedís en cada arroba, declarando de libre comercio dicha especie; y por consiguiente desde la publicacion de aquellas Reales órdenes la recaudacion de los derechos de Puertas en el hielo y nieve ha debido y debe verificarse como en las demas especies de adeudo, por arrobas de á veinte y cinco libras, y el abono de taras arreglarse á lo que fuere justo, segun su peso, como asi lo han entendido y practicado las Oficinas de Real Hacienda, segun aparece en sus informes, y que aun cuando hubiera existido ó seguídose una práctica contraria, no seria otra cosa que un abuso perjudicial á los intereses de la Real Hacienda, sobre el cual jamás puede alegarse derecho de posesion como ha pretendido el Administrador de la Casa arbitrio. Y queriendo prevenir S. M. que el espíritu litigioso induzca á dicho Administrador, ó á otros contribuyentes, á suscitar pleitos á los arrendadores, ó á la Real Hacienda, para poner obstáculos y dificultades á la recaudacion, reduciendo á pleito lo que está determinado por leyes, Reales órdenes é instrucciones para la exaccion de los impuestos, cuya ejecucion corresponde á las Autoridades de Real Hacienda; se ha dignado tambien resolver S. M., conseqüente á lo prescrito en Reales órdenes de 12 de Marzo de 1828, 27 de Octubre de 1829 y 18 de Julio de 1832, que se ventilen por la via gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interés la Real Hacienda, ó cualquiera contribuyente, sin que con este motivo puedan for-

marse pleitos, ni admitirse competencia por Tribunal ni Juez alguno, como ya se prescribió en las expresadas Reales órdenes, y que esta soberana resolucion se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia para que la circule á los Tribunales y Jueces, y se publique en la Gaceta, á fin de que por olvido ó ignorancia de ella no se cause litigios costosos y trastornadores del orden de administracion, que bastarian para disminuir notablemente las Rentas públicas, y harian imposibles ó muy dificultosos los arriendos y contratos con la Real Hacienda; pues en los casos que se suscite duda sobre inteligencia de ley, toca á S. M. con las Córtes aclararla. Y lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, circulacion y efectos convenientes. Y la trascribo á V. S. para los mismos fines.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en la parte que corresponda. Madrid 22 de Junio de 1836.=El Marques de Montevirgen.

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos Julio 4 de 1836.=Cayetano de Zúñiga.

El Intendente General del Ejército.=Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 26 de Agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 4 de Agosto de 1836.=Francisco de Icabalceta.=El oficial 1.º encargado de la Secretaría, Agustin de Castro.

El Intendente General del Ejército.=Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Aragón desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 22 de Agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 1.º de Agosto de 1836.=Francisco de Icabalceta.=El Oficial 1.º encargado de la Secretaría, Agustin de Castro.

Estado del personal de la Real Casa-hospicio.

Estado número de niños expósitos.

	ADULTOS.		PÁRULOS.		Total.		Varones.	Embras.	Total.
	Varo-nes.	Em-bras.	Varo-nes.	Em-bras.					
Quedaron existentes en fin de 1835...	65	50	74	28	217	Quedaron existentes en fin de 1835.	190	197	387
Nuevos entrados.	31	30	33	29	123	Nuevos entrados.	69	59	128
Total	96	80	107	57	340	Total	259	256	515
SALIDAS . .	Varo-nes.	Em-bras.	Varo-nes.	Em-bras.		Varo-nes.	Em-bras.		
Por finados.	4	5	7	2		40	34		
Por fugados.	4	1	2	2		12	12		
Por salidas.	20	14	15	8	33	28	12	52	46
Por id. á servic. .	5	6	4	»	12	12	»	»	»
Quedan existentes en 30 de Junio. . .	63	54	79	45	241	Quedan existentes en 30 de Junio.	207	210	417

El Establecimiento de Hospicio de esta Ciudad: su cuenta de ingresos y gastos en el 1.º Semestre de 1836.

Existencia de 1835 en Tesorería. Rs. mrs.	RENTAS.			Géneros vendidos en Fábrica. Rs. mrs.	Jornales que han ganado los pobres. Rs. mrs.	PENSIONES.			Suscri-cion del vecin-dario. Rs. mrs.	Créditos cedidos, entierros y otras li-mosnas. Rs. mrs.	TOTALES. Rs. mrs.	
	De Casas. Rs. mrs.	De Censos. Rs. mrs.	De cré-ditos contra el Estado. Rs. mrs.			De diez-ma bene-ficial. Rs. mrs.	Del hospital del Rey. Rs. mrs.	Indulto cuadra-gesimal. Rs. mrs.				
Ingresos. 37812 17	900 »	1158 16	9005 17	17619 4	1947 14	10586 »	7222 8	10000 »	9559 2	6883 17	112693 3	
Existencia de 1835 en Tesorería. Rs. mrs.	RENTAS.			Arbitrio de 2 mrs. en cantaría de vi-trino. Rs. mrs.	PENSIONES.				Rifa de un cerdo. Rs. mrs.	Li-mos-nas. Rs. mrs.	TOTALES. Rs. mrs.	
	De Tercias. Rs. mrs.	De Censos. Rs. mrs.	De cré-ditos contra el est. Rs. mrs.		De diez-ma bene-ficial. Rs. mrs.	Del hospital del Rey. Rs. mrs.	Indulto cuadra-gesimal. Rs. mrs.	Crédi-tos cedidos. Rs. mrs.				
Ingresos. 37812 17	4254 15	1760 »	9005 17	7904 33	9000	7222 8	10000	390 »	2427 24	5789 »	95566 12	
Existencia de 1835 en Tesorería. Rs. mrs.	RENTAS.				Papilla y Le-che. Rs. mrs.	ENVOLTURAS.				Alum-bra-do. Rs. mrs.	Com-busti-ble. Rs. mrs.	TOTALES. Rs. mrs.
	De Contribu-ciones y Censos. Rs. mrs.	Sueldos y gratifi-cacio-nes. Rs. mrs.	Salarios á Nodri-zas. Rs. mrs.	Grati-ficacio-nes. Rs. mrs.		Manti-llas. Rs. mrs.	Cami-sas. Rs. mrs.	Hi-lo. Rs. mrs.	Lim-pieza. Rs. mrs.			
Gastos. 4292 9	321 10	8700 11	49010 4	17204 12	2295 31	4669 13	3948 21	1574 6	1084 22	1969 11	95070 14	
Existencia en 30 de Junio de 1836.											17622 23	

El Establec.º de Niños-expósitos de esta Ciudad: su cuenta de ingresos y gastos en el último semestre.

Existencia de 1835 en Tesorería. Rs. mrs.	RENTAS.				Arbitrio de 2 mrs. en cantaría de vi-trino. Rs. mrs.	PENSIONES.				Rifa de un cerdo. Rs. mrs.	Li-mos-nas. Rs. mrs.	TOTALES. Rs. mrs.
	De Tercias. Rs. mrs.	De Censos. Rs. mrs.	De cré-ditos contra el est. Rs. mrs.	De diez-ma bene-ficial. Rs. mrs.		Del hospital del Rey. Rs. mrs.	Indulto cuadra-gesimal. Rs. mrs.	Crédi-tos cedidos. Rs. mrs.				
Ingresos. 37812 17	4254 15	1760 »	9005 17	7904 33	9000	7222 8	10000	390 »	2427 24	5789 »	95566 12	
Existencia de 1835 en Tesorería. Rs. mrs.	RENTAS.				Papilla y Le-che. Rs. mrs.	ENVOLTURAS.				Alum-bra-do. Rs. mrs.	Com-busti-ble. Rs. mrs.	TOTALES. Rs. mrs.
	De Contribu-ciones y Censos. Rs. mrs.	Sueldos á emplea-dos. Rs. mrs.	Salarios á Nodri-zas. Rs. mrs.	Grati-ficacio-nes. Rs. mrs.		Manti-llas. Rs. mrs.	Cami-sas. Rs. mrs.	Hi-lo. Rs. mrs.	Lim-pieza. Rs. mrs.			
Gastos. 327 25	5499 6	6569 6	33 28	84 20	540 »	426 »	13 32	29 14	85 »	175 21	72905 28	
Existencia en 30 de Junio de 1836.											22600 18	

Burgos 7 de Julio de 1836.=El Inspector, Felipe Bentrosa =El Contador, Santiago García de Oyuelos.= El Adm. Gil Rengel.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del 25 de Agosto de 1836.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la exposicion de V. S. de 17 del actual, en que manifiesta ha tenido que ponerse al frente de la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de esa capital con motivo de las circunstancias que se enuncian en el parte dirigido á este Ministerio, y á el mismo tiempo que S. M. ha tenido á bien mandarme se dén las gracias á dichas corporaciones por su patriotismo, como por conducto de V. S. lo verifico, se ha servido disponer que V. S. se haga cargo interinamente de la Gefatura política de esa Provincia, ínterin S. M. nombra persona que la sirva en propiedad. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1836.=Cuadra.=Sr. D. Gaspar Gonzalez.

HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y PROVINCIA.

En momentos aciagos, y por complacer á vuestra Diputacion de que soy individuo, y al Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Capital, que se dignaron honrarme con el nombramiento de su Presidente en la tarde del 17, me encargué del mando político de esta Provincia, del cual hice dimision en la mañana del 19. La Real órden que precede me obliga por segunda vez, é interinamente á tomar sobre mí la Gefatura política de esta Provincia. Pocos serán los dias que me tendreis á vuestro frente, pero cualesquiera que ellos sean me vereis caminar impávido por la senda del progreso, siendo fiel ejecutor de las máximas contenidas en el venerando Código que nuestra augusta REINA Gobernadora ha ordenado promulgar, y hemos jurado.

Si Burgaleses, observando sus disposiciones conseguiremos la union que todos apetece, y saldrá la fuerza que ha de derrocar los enemigos de nuestra libertad, que es lo que nos interesa. Estos son los principios que sigue y os inculcará siempre vuestro compatriota Gefe Político interino

Gaspar Gonzalez.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

del 25 de Agosto de 1836

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposición de V. S. de 17 del actual, en que manifiesta haberse tenido que pensarse al frente de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de esta Capital con motivo de las circunstancias que se concurren en el parte dirigido a este Ministerio, y a el mismo tiempo que S. M. ha tenido a bien mandarme se den las gracias a dichas corporaciones por su patriotismo, como por conducto de V. S. lo verifiqué, se ha servido disponer que V. S. se haga cargo interinamente de la Gobernación política de esta Provincia, interior S. M. nombra persona que la sirva en propiedad. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1836.—Linares.—Sr. D. Gaspar González.

HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y PROVINCIA

En momentos de dolor, y por consiguiente de nuestra Diputación de que soy individuo, y al ilustrísimo Ayuntamiento de esta Capital, que se dignaron honrarme con el nombramiento de su Presidente en la tarde del 17, me encargó del mando político de esta Provincia, del cual hice división en la noche del 19. La Real orden que precede me obliga por segunda vez, e interinamente a tomar sobre mí la Gobernación política de esta Provincia. Poco se tardó los días que me tardé a aceptar el cargo, pero en las circunstancias que ellos se me servían con un impedido por la salida del progreso, siendo fiel ejecutor de las máximas contenidas en el venerable Código que nuestra augusta Reina Gobernadora ha ordenado promulgar, y tener jurado.

Si Burgaleses, observando sus disposiciones conseguiríamos la unión que todos apetecemos, y salda la fuerza que ha de derrotar los enemigos de nuestra libertad, que es lo que nos interesa. Estos son los principios que sigue y os inculcaba siempre nuestro compatriota Sr. Político interno

Gaspar González.